

ARTICULO UNICO: El Lic. José E. Lois Malkún, queda designado Representante del Gobierno Dominicano ante la Reunión Extraordinaria de la Comisión Especial de la Vigésima Cuarta Reunión del Consejo Técnico Consultivo y ante la Decimocuarta Reunión Anual de la Junta Directiva del Instituto Interamericano de Ciencias Agrícolas de la OEA (IICA) a celebrarse en La Paz, Bolivia, del 10 al 17 de mayo de 1979.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de abril del año mil novecientos setenta y nueve; años 1360 de la Independencia y 1160 de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 840, que nombra al Dr. José Eugenio Fernández Mota, Tesorero Nacional y al Lic. Andrés Rafael Reyes Rodríguez, Subsecretario de Estado de Educación, Bellas Artes y Cultos.

(G. O. No. 9500, del 30 de abril de 1979)

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 840

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— El Dr. José Eugenio Fernández Mota, queda designado Tesorero Nacional, en sustitución del señor Alfredo Licairac.

Art. 2.— El Lic. Andrés Rafael Reyes Rodríguez, queda designado Subsecretario de Estado de Educación, Bellas Artes y Cultos, en sustitución del Dr. José Eugenio Fernández Mota.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de abril del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 841, que suspende la importación de varios productos.

(G. O. No. 9500, del 30 de abril de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 841

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se suspende la importación de los siguientes productos:

- Pantalones de toda clase;
- Ropa para niñas y niños;
- Muebles de cualquier clase (excepto los quirúrgicos comprendidos en la partida 94.02 del arancel de aduanas);
- Somieres (bastidores), colchones y colchonetas;
- Tarjetas de papel impresos o no, para cualquier uso obtenidas por cualquier procedimiento;
- Calendarios de todas clases, incluidos sus tacos o bloques;
- Toallas sanitarias (paños higiénicos);